

Bogotá, D. C., diciembre 04 de 2024

Honorable Representante
David Alejandro Toro Ramírez
Presidente
Comisión Segunda Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado presidente:

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Forcadela Sánchez
Fecha: 04-12-24 Hora: 3:04 p.m.
Radicado: 608

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes, a través del oficio CSCP - 3.2.02.303/2024(IS), con fecha del 8 de noviembre del 2024, me fue notificada la designación como ponente del **Proyecto de ley 401 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones"**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda de Cámara de Representantes.

En ese sentido, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

De los Honorables Congressistas,

ELIZABETH JAY-PANG

Representante por el departamento de San Andrés

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 401 de 2024
Cámara

“Por medio del cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley 401 de 2024 Cámara, “Por medio del cual se establece el día 13 de agosto como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y se dictan otras disposiciones”.

Fue radicado por las Honorables Representantes a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Alexander Guarín Silva y las Senadoras Laura Ester Fortich Sanchez, Isabel Cristina Zuleta López.; el pasado 22 de octubre de 2024 en la Secretaría General del Cámara, posteriormente fue publicado en la Gaceta del Congreso No 1851 de 2024, y el pasado 8 de noviembre de 2024, por competencia y conforme a lo dispuesto en la Ley 3 de 1992, fue enviado a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Mediante oficio de fecha noviembre 8 de 2024 fueron asignados como ponentes la siguiente persona: H.R Elizabeth Jay-Pang Díaz como ponente.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D. C.
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003



@ejaypangdiaz

San Andrés Islas
Avenida 20 de Julio
Contiguo Iglesia Bautista Central
Teléfono: 3042424853



elizabethjaypangdiaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer el 13 de agosto de cada año como el Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta y exaltar en el marco de la semana de la afrocolombianidad, el día 27 de mayo de cada año como la conmemoración de la “declaratoria pública ciudadana bando champeta” que finalizará el día 3 de junio con la conmemoración del autorreconocimiento étnico.

2. JUSTIFICACIÓN

REFERENTES HISTÓRICO DEL ORIGEN DEL DÍA NACIONAL DE LA CHAMPETA:

El 13 de agosto del año 1985 se dio el primer evento autor reconocido con el nombre de Champeta para referirse a música y a cultura de forma positiva, esto sucedió en la antigua Cueva de Morgan del Barrio Caracoles organizado Marcos “Tano” Cabrales, Eduardo Manjarrez y Mincho Paternina.

En el año 2008 el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, a través del centro cultural Las Palmeras, coordinado por Nelson Fory y Harold Bolaños se hizo el primer conversatorio de identidades Afro como patrimonio inmaterial en el que fueron invitados, la socióloga francesa Elizabeth Cunin, la antropóloga de arqueología indígena Johana Mantilla y el investigador sociocultural Rafael Escallón Miranda con su ponencia polarización de la Champeta de su investigación Etimología de la Champeta.

En el año 2016 a la Champeta recibe el “reconocimiento de la cultura popular como estrategia de reivindicación de derechos humanos en Cartagena” proyecto ganador de la Fundación Roztro por el Premio Cívico por una Ciudad Mejor entregado por: Fundación Plan Internacional, Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, Fundación Bolívar Davivienda, y desde Cartagena por: Canal Cartagena, Universidad de Cartagena, Brilla de Surtigas y la Fundación Cívico Social Pro Cartagena FUNCICAR.

En el año 2017 se publicó la investigación “El papel de las mujeres en la Cultura Champeta” en el marco del Festival de Tambores y Expresiones Culturales, por medio del libro: La Música Champeta es memoria, identidad y patrimonio.

2.1. ANTECEDENTES:

Esta iniciativa tiene su primer antecedente normativo en el acuerdo 014 del año 2003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, firmado el 28 de julio de ese año, por medio del cual el Concejo Distrital de Cartagena acordó la institucionalización del día 13 de agosto como el “Día Afro-Caribe de la Música Champeta”, así como la realización del “Festival Afro-Caribe de la Música Champeta” los viernes y sábados más cercanos al 13 de agosto, para promover el conocimiento y la difusión de este género musical.

Los distintos medios de comunicación del caribe, cada año reconocen al 13 de agosto como el día de la Champeta e incluso como el día nacional. ^{1 - 2}

En el año 2017 se presentó una iniciativa legislativa diferente ante el Congreso de la República, sin embargo, la fecha que se estableció en ese momento para el Día no correspondía al acuerdo 014 del 2003, ni a los parámetros que impulsó la ciudadanía de la Champeta en ese mismo proyecto. Ese proyecto de ley finalmente fue archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992, y luego en el año 2019 fue nuevamente presentada la iniciativa del cual se dio el debate al cambio de la fecha al 13 de agosto, a pesar de esto, fue acumulado con el proyecto de ley no. 229 de 2019, para ser igualmente archivado por el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

ARTÍCULO 70 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en

¹ ¿Sabías? Hoy 13 de agosto se celebra el Día de la Champeta

<https://www.eluniversal.com.co/farandula/sabias-hoy-13-de-agosto-se-celebra-el-dia-de-la-champeta-GX5189190>

² El 13 de agosto 2023 es el Día Nacional de la Champeta y en Cartagena de Indias se enaltecerá este auténtico ritmo musical. <https://www.vanguardia.com/entretenimiento/farandula/sabias->

<https://donde.co/es/cartagena/articulos/agenda-champetua-dia-nacional-de-la-champeta-5597603>

general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTÍCULO 72 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que el congreso de la república el 07 de agosto de 1997 expidió la ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

El artículo primero de la ley 397 de 1997 establece los “principios fundamentales y definiciones de esta ley”, que para los efectos de este proyecto de acuerdo resalto los siguientes:

“Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”

“La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.”

“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

“...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a

HR ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.”

“...El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma...”

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Que la ley 397 del año 1997 en su artículo 4º.- nos brinda la definición de patrimonio cultural de la Nación como el que está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el congreso de la república expidió el 31 de julio de 2002 la ley 768 de 2002 “Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.”



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D. C.

Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes

Oficina 411 – 413

Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas

Avenida 20 de Julio

Contiguo Iglesia Bautista Central

Teléfono: 3042424853

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

REFERENCIAS

- Juan Gutiérrez Magallanes con su libro “A la tiña, puño y patá” de la editorial Lealon del año 2000, con el texto de Claudia Mosquera
- Marion Provansal “Construcción de identidad caribeña popular en Cartagena de indias, a través de la música y el baile de Champeta” de la revista Awaita N°3 del año 2000
- “Calidad de la vida musical en la radio Barranquillera” escrito por Adolfo González para la revista huellas en el año 1988.
- La investigadora Deborah Pacini. The picó phenomenon in Cartagena, Colombia. En: América Negra. No 6, Bogotá, 1993.
- Lise Waxer “los sonidos negros y las identidades negras en afro Colombia” de 1997.
- Investigación permanente “Etimología de la Champeta” de Rafael Escallón desde 1997.
- El libro en artesanías de América “La Champeta la verdad del cuerpo” por Enrique Muñoz en el año 2001 de la editorial Cuenca.
- Peter Wade “Música, raza y nación” Música tropical en Colombia de la Vicepresidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, del Programa Plan Caribe, Bogotá, 2002. El texto de Michael Birenbaum. “Acerca de una estética popular en la música y cultura de la Champeta” en: XIII Congreso de Colombianistas. Compilado, Ediciones Uninorte. Barranquilla.
- Martínez, Miranda (2011) La champeta: una forma de resistencia palenquera a las dinámicas de exclusión de las elites “blancas” de Cartagena y Barranquilla entre 1960 y 2000. Universidad de Antioquia.
- Sanz, María Alejandra (2011) Fiesta de Picó: Champeta, cuerpo y espacio
- El Espectador (2011) Declaratoria de la ONU a favor de la Champeta. Disponible en: <http://www.elespectador.com/entretenimiento/agenda/musica/declaratoria-de-onu-favor-de-champeta-articulo-318931>
- Escallón Miranda, Rafael, «La Champeta desde las Voces de sus Protagonistas, Volumen 1, Conjunto de Expresiones o Características» (2023), en colaboración de este fragmento con el Museo Decolonial de la Champeta y el Observatorio de Música Champeta coordinado por Marcos Triana Jiménez. ISBN 978-628-01-2444-5, N°. 1, 2023, págs. 45-47

2.2. LA RELACIÓN CON LA ONU:

El 29 de diciembre del año 2011, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del (PNUD) reconoció a la Champeta "una buena práctica en la lucha contra la pobreza y la discriminación histórica, que permite la inclusión de las comunidades afrodescendientes alrededor del mundo". Silvia García Savino quien fue la coordinadora en ese momento del Proyecto regional de población afrodescendiente de América Latina del PNUD de la ONU con sede en Panamá, fue la encargada de certificar que este proceso tiene injerencia en el desarrollo social de la ciudadanía, ratificando la importancia de esta cultura. "La ONU partió de diversas investigaciones y actividades para alcanzar un rescate de la identidad cultural Champeta y sus orígenes africanos, de ahí que se logre una capacitación continua y de calidad para los cultores, a través de acuerdos con instituciones educativas de educación superior, básico y no formal".

2.3. CHAMPETA PATRIMONIO:

Actualmente la Champeta cuenta con postulación formal por parte de la Fundación Roztro como parte del Comité de Salvaguardia del Patrimonio Champeta ante el Ministerio de Cultura con respuesta definitiva radicada MC08168S2023 con el siguiente concepto: "de acuerdo con los preceptos establecidos en el decreto 2958 de 2019 y los lineamientos técnicos y administrativos dispuestos en la resolución 0330 de 2010, se considera que la postulación cumple con todos los requisitos técnicos requeridos"

El Conjunto de expresiones Culturales asociadas a la manifestación Champeta del Caribe colombiano cuenta con (Concepto Favorable) del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Colombia, y con su desarrollo del Plan Especial de Salvaguardia nacional, que entre sus líneas destacables resalta la configuración del Festival Afro Caribe de Música Champeta, de la fecha 13 de agosto como "Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta", del 27 de mayo como conmemoración de la "Declaratoria pública Ciudadana Bando Champeta" y el del 3 de junio como autorreconocimiento étnico de la Champeta como Patrimonio.

2.4. QUE ES LA CHAMPETA

Se denominan La Champeta a una identidad de la cultura popular del Caribe colombiano de hecho social, que posee características que se relacionan entre sí como son; el género musical champeta, la danza o baile de la champeta, el contexto social



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D. C.
Edificio Nuevo del Congreso - Cámara de Representantes
Oficina 411 - 413
Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003



@ejaypangdiaz

San Andrés Islas
Avenida 20 de Julio
Contiguo Iglesia Bautista Central
Teléfono: 3042424853



elizabethjaypangdiaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

de la champeta, el lenguaje y la tradición oral de la champeta, la cultura picotera, los artesanos y artistas asociados a la fabricación de los "picós", la iconografía de la champeta, los festivales, conmemoraciones y encuentros de la champeta, los espacios físicos de la champeta, las poblaciones de especial reivindicación en la champeta, y la transmisión cotidiana del conocimiento de la champeta.

Sus características están ligadas a otros patrimonios materiales e inmateriales en el continente americano del Caribe. Esta cultura popular se originó en gran medida de los barrios vulnerables de la ciudad de Cartagena de Indias, y su expresión de cultura picotera en las zonas afrodescendientes de los distintos departamentos de Colombia principalmente Atlántico, Magdalena y Bolívar, vinculados a la diáspora de la cultura palenquera de San Basilio de Palenque.

Su principal característica es su género musical urbano, cuyas estructuras provienen inicialmente de los sones del caribe con raíces principalmente del bullerengue y la chalupa, en un diálogo con la Rumba; así como su sextetos y sones Cubanos, posteriormente toma elementos de los Sones Palenqueros y la Chalusonga, para finalmente concretarse como género desde el diálogo con los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos Del Caribe Colombiano y sus derivados como la Chalunga, así como los Pregones de tradiciones afro del Caribe colombiano, y más reconocido aún la música africana de versos géneros del continente de África y la Música Afrocaribeña latinoamericana, estos dos últimos se establecieron tanto en los temas "exclusivos" de la Cultura Picotera, como en la melomanía musical como dentro del contexto del Festival de Música Del Caribe.

Uno de los aportes más reconocibles es el de distintos géneros hecha en el grande y diverso continente de África, en una selección de diversos temas de diversos géneros como lo señala "la champeta desde las voces de sus protagonistas, volumen 1, características o expresiones culturales" de Rafael Escallón, siendo el resultado de investigación de décadas que comenzó con "etimología de la champeta" desde 1997, que tuvo su mayor alcance de organización con el observatorio de música afro caribe liderado por Marco Triana en el año 2023.

Música Africana: La Rumba Congoleza o congoleña, el Soukous y su danza del Kwassa Kwassa de la República Democrática del Congo antiguo Zaire, Highlife de Ghana y su variante en Nigeria de Highlife, Juju y Afrobeat como Fela Kuti y Ikenga Super Star of África, Chiremerera de Zimbabwean. Afrobeat de Rwanda como Ubye Uwande agrupación Impala de kigali (piconema Direc TV) que impulsó el picó El Huracán de Barranquilla. Salsa africana de Mali, Senegal y el Congo. Skylarks mezcla jazz con Township music un ejemplo es la intérprete Miriam Makeba de Sudáfrica. Benga de



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D. C

Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003

San Andrés Isías

Avenida 20 de Julio
Contiguo Iglesia Bautista Central
Teléfono: 3042424853

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Kenya (llamado en Colombia como Rastrillo), Mbaqanga con tema como Umasihlalisane de Mahlathini & Mahotella Queens, este es un género que pertenece a toda Suráfrica pero que la han relacionado con South Western Townships de Johannesburgo y con su apócope "soweto" y también se le conoce a este género en Cartagena como Bocachiquero. Merengue rebita o Música semba de Angola. Makosa de Camerún, Ússua y Socopé. Rumba Paradisiaque del Conjunto África Negra, Mama Djumba y otra variante de Highlife, todas estas de Sao Tomé y Príncipe de África Central, Gospel de Zambia con temas como Mwanenu Na Mukana (piconema La Hueva), Salegy de Madagascar como la canción Juliette cantada por Tianjama de la agrupación Liberty (piconema de Partecola) en Barranquilla impulsada por Picó Máster Soukous Star, Benga de Kenya. Afro- Pop como el de Brenda Fassie de Wedding Day (piconema la embarazada). Fusión Funk, Zouk africano y música tradicional marfileña por ejemplo la agrupación Woya Band con canción Ambiance Facile del álbum Kakou Anazé de Costa de Marfil (Piconema: El Popeye). Palm Wine o Maringa de Kru de Liberia y Sierra Leona, en los territorios Gama, Bikutsi y Tipi de África Occidental. Música de la Victoria Uganda, Música árabe "Rai" de Argelia de África del norte. Música Ubongo Beat de la República Democrática del Congo y Tanzania. Musiki Wa Dansi de Tanzania con intérpretes como Tabora Jazz Band.

Música Afrocaribeña: Ritmo Changüi, Rumbas y sus ritmos Son, Sexteto, Danzón, Charanga, Guaguanco como la canción Guaguanco Amaliano de Carlos Embale, Amaliano Guaracha, todos estos de Cuba. Bolero. Seis Fajardeño de Puerto Rico (Conocida como música Jíbara en el Caribe colombiano). Rythm 'n' Blues y Jazz de EEUU, con sus variantes en Latinoamérica. Son Montuno. Soca y Calypso de Trinidad y Tobago. Ska, rocksteady y reggae de Jamaica. Kompa haitiano. Música de Martinica. Merengue Ripiao o Cibaeño y Bachata ambos de la República Dominicana. Zouk y Gwoka de Guadalupe, Spouge Beat de Barbados. Música tradicional de Venezuela, Samba de Brasil y su conexión con Angola de la tribu Bantú. Cumbia Panameña. Bailes Cantaos Afrodiáspóricos Del Caribe Colombiano:

Bullerengue, con sus tres ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua). Son de negros. Son de pajarito. Tambora, con sus ritmos (Tambora-tambora, tambora redoblá', tuna, brincao', chandé, guacherna, berroche). Mapalé. Danza del Congo. Y sus derivados de otros ritmos que combinaron con la música afrocaribeña como son: Sextetos Palenqueros y otros del Caribe Colombiano. Chalusonga. Danzas de ritmos como el Ciempiés. Cumbia.

Pregones de tradiciones afro del Caribe colombiano: Se identifican dentro de muchas de las estructuras sonoras, muchas de las melodías de los pregones cotidianos del caribe como el de pregón Ángeles Somos, un patrimonio conexo a la Champeta.



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Han solido ser menos mencionado por la academia, pero son igualmente importantes la influencia de géneros afrodiasporicos que suele ser confundidos con la música africana, pero estos son géneros y ritmos afrodiasporicos de Latinoamérica y de otros lugares que no son África, como son: el Son y la Rumbas Cubanas, la Soca y el Calypso ambas de Trinidad y Tobago, el Reggae Jamaiquino, Kompa y Zouk haitiano.

Toda esta matriz que dio origen a la Champeta como danza, como género y como cultura picotera, fue también exaltada y mostrada en el Festival de Música del Caribe fundado por los maestros Antonio Escobar y Paco de Onís.

3. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a la práctica cultural de este importante género de la música ancestral, esta iniciativa no alterara ni ocasiona detrimento al gasto público, dado que eventualmente estaríamos frente a la reasignación de recursos.

4. CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

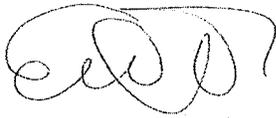
- a) **Beneficio particular:** es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) **Beneficio actual:** es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

HR ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por la ponente ni de ningún congresista.

De los H. Representantes,



ELIZABETH JAY-PANG
Representante a la Cámara
Ponente



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D. C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003



@ejaypangdiaz

San Andrés Islas
Avenida 20 de Julio
Contiguo Iglesia Bautista Central
Teléfono: 3042424853



elizabethjaypangdiaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

PROPOSICION

Por las consideraciones anteriormente expuestas presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **PROYECTO DE LEY No. 401 DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES "POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE EL 13 DE AGOSTO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADAS A LA CHAMPETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los Honorables Representantes,



ELIZABETH JAY-PANG
Representante por el departamento de San Andrés
PONENTE



HR ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

COMISION SEGUNDA

CAMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY No. 401 DE 2024 CAMARA
"POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE EL 13 DE AGOSTO COMO EL DÍA
NACIONAL DEL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADAS A
LA CHAMPETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *Objeto.* Establézcase, reconózcase y ratifíquese el 13 de agosto de cada año como Día Nacional del conjunto de expresiones culturales asociadas a la Champeta.

ARTÍCULO 2º. Reconózcase y ratifíquese en el marco de la semana de la afrocolombianidad, el día 27 de mayo de cada año como la conmemoración nacional de la "Declaratoria pública Ciudadana Bando Champeta" creada desde el año 2016 en la "plaza pública de los coches y de la paz" en los bajos de la Torre del Reloj Público de Cartagena, que finaliza el 3 de junio con el autorreconocimiento étnico.

Parágrafo: Articulése las acciones de conmemoración de las fechas relacionadas con esta manifestación al Plan Especial de Salvaguardia del Conjunto de Expresiones Culturales asociadas a la manifestación champeta del Caribe Colombiano ante el Consejo nacional del patrimonio cultural, así como las entidades del gobierno nivel nacional como Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad, y a nivel de los territorios las gobernaciones, alcaldías e institutos con autonomía administrativa.

ARTÍCULO 3º. Las entidades de orden nacional, departamental y municipal o distrital, reconocerán y exaltarán los valores étnicos, identitarios, turísticos, estéticos y sociales del conjunto de expresiones culturales asociadas a la champeta del Caribe Colombiano, y establecerán mediante acciones afirmativas desarrolladas en los ámbitos culturales, educativos, pedagógicos y comunitarios la lucha contra la persecución, criminalización, discriminación y exclusión del conjunto de estas expresiones culturales asociadas dentro de todo territorio del Estado colombiano.

ARTICULO 4º. Autorícese al gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Deporte y



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D. C.
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: (51+)4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Avenida 20 de Julio
Contiguo Iglesia Bautista Central
Teléfono: 3042424853

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

HR ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

el Ministerio de la Igualdad, así como sus equivalentes en orden departamental y municipal o distrital, a brindar los espacios públicos físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarios para el desarrollo del Festival Afro Caribe de Música Champeta, así como las otras expresiones de memoria, exaltación y dignidad para cada una de las expresiones culturales asociadas a la champeta del Caribe colombiano.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia incluir al conjunto de expresiones culturales asociadas a la manifestación champeta del caribe colombiano como prioridad en el banco de proyectos de Inversión que contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales asociadas como son: el género musical champeta, la danza champeta, el contexto social de la champeta, el lenguaje y tradición oral de la champeta, la cultura picotera, las personas artesanas y artistas asociadas a la fabricación de los picos, la iconografía de la champeta, los festivales, conmemoraciones y encuentros de la champeta, los espacios físicos de la champeta, los portadores de especial reivindicación de la champeta, y la transmisión cotidiana del conocimiento de la champeta.

ARTÍCULO 6°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con el acompañamiento en la superación de la desigualdad histórica del Ministerio de la Igualdad, el formativo del Ministerio de Educación, y el acompañamiento logístico del Ministerio de Deporte a nivel nacional, así como las administraciones departamentales, distritales y municipales de Cultura, Artes, Turismo, patrimonio Cultura, Educación y Culturas étnicas, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Vigencia y derogatorias, la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA
PONENTE

